



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES

DEPARTAMENTO INGENIERIA DE COMBUSTIBLES

PC- 250 /

RECONOCE CERTIFICACION DE ORIGEN
OTORGADA POR EL LABORATORIO
NACIONAL DE PRUEBAS (LNE) DE FRANCIA
PARA ENCENDEDORES A GAS QUE INDICA.

1500

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 10 SET. 2002

VISTO

Lo dispuesto en la Ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; la Resolución Exenta SEC N° 527/85, sus modificaciones y la Resolución N°520/96, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO

1º Que mediante carta de fecha 25/06/2002, de la importadora BASH LTDA., representada por el Sr. Michael Olavarria A., informa a esta Superintendencia su intención de importar y comercializar en el país encendedores a gas, tipo metálico, marca S.T. DUPONT, fabricado por S.T. DUPONT Francia, los cuales cuentan con certificados de conformidad, otorgados por el Laboratorio de Certificación denominado "LABORATORIO NACIONAL DE PRUEBAS (LNE)", con domicilio en B.P. 69–74210 Faverges, Francia.

2º Que los análisis y/o ensayos aplicados al producto en commento, por dicho Laboratorio están de acuerdo a la Norma ISO 9994:1995, homóloga de la Norma Chilena NCh2539.Of2001, base actual del Procedimiento de certificación vigente en el país.

3º Que analizado los antecedentes del caso, se concluye que los certificados de conformidad emitidos por el Laboratorio de Certificación, ya señalado, cumplen con los requisitos estipulados en el Artículo 5º, de la Resolución Exenta SEC N°527/85, y sus modificaciones.

RESUELVO

1º Reconócese la certificación de origen, otorgada por el Laboratorio de Certificación, "LABORATORIO NACIONAL DE PRUEBAS (LNE)" de Francia, mediante certificados de conformidad de Tipo, que cumplan con la Norma ISO 9994:1995, homóloga de la Norma Chilena NCh2539.Of2001, para el producto de gas denominado encendedor a gas, tipo metálico, marca S.T. Dupont, fabricado en Francia.



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES

2º Toda modificación a lo anteriormente señalado, deberá ser informado oportunamente a SEC por la empresa Importadora BASH LTDA., con el objeto de evaluar dichas modificaciones en relación a las condiciones de referencia establecidas en el país.

3º El reconocimiento indicado en la presente Resolución sólo será valido mientras se mantengan las condiciones evaluadas por esta Superintendencia y sujetas a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

4º No obstante lo indicado en el Resuelvo 1º, de la presente Resolución, el producto a gas allí individualizado, deberá ser certificado de acuerdo al procedimiento de certificación especial indicado en la Resolución Exenta N°527/85, y sus modificaciones, antes de proceder a su comercialización en el país.

5º La presente resolución entrará en plena vigencia una vez que esta haya sido publicada en el Diario Oficial, por cuenta de Importadora BASH LTDA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.



AWG/RHO/JMG/jmg

Distribución.

- Sres. Importadora Bash Ltda.
Diagonal José María Caro N°2630, Recoleta, Santiago.
- Laboratorio o Entidad de Certificación (Cesmec)
- Laboratorio Nacional de Pruebas (LNE)
- Diario Oficial.
- Gabinete.
- DIC
- DTPC
- Of. Partes. (13923)

Lo que comunico a Ud.
para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

CHRISTIAN MIÑO CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas